



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 066/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-08-034  
VERIFICADA EN LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA  
ELECTRICA (ENEE) Y LAS FUERZAS ARMADAS DE  
HONDURAS, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO  
CENTRAL**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Septiembre 2009*



Tegucigalpa, MDC; 3 de noviembre, 2009  
Oficio N° 297-DPC-2009

Ingeniero  
Adolfo Lionel Sevilla Gamero  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Defensa Nacional  
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 066/2009-DCSD correspondiente a la Investigación Especial practicada en el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández  
Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y las Fuerzas Armadas de Honduras, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-08-034, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

El señor Roberto David Castillo recibe doble salario, como Oficial de las Fuerzas Armadas y empleado de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), también mantiene negocios con las Fuerzas Armadas mediante una empresa llamada DIGICOM que vende equipo de cómputo y de oficinas sobrevalorado para darle comisión a varia gente que labora ahí.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Verificar si el señor Roberto David Castillo labora tanto en las Fuerzas Armadas de Honduras como en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
2. Establecer la legalidad de los salarios percibidos por el denunciado.
3. Verificar si las compras realizadas a la empresa DIGICOM cumple los requisitos establecidos en la Ley.

## **CAPITULO II**

### **INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA**



## HECHO N° 1

**EL SEÑOR ROBERTO DAVID CASTILLO MEJIA PERCIBE EN FORMA INDEBIDA DOBLE SALARIO, AL LABORAR EN LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS Y EN LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE).**

Al realizar una investigación especial en las Fuerzas Armadas de Honduras y en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en relación al hecho denunciado que el señor Roberto David Castillo percibe doble salario porque labora como Oficial de las Fuerzas Armadas y también es empleado de la ENEE, se determinó lo siguiente:

Desde el año 2006 el señor Roberto David Castillo Mejía labora en las Fuerzas Armadas de Honduras, actualmente su cargo es Subteniente de Inteligencia Militar, y mediante Acuerdo N° OM 024 del 21 de mayo de 2008 pasó a la condición de Adscrito a la Jefatura del Estado Mayor Conjunto, por encontrarse desempeñando el cargo de Coordinador de Control de Gestión en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) (**Ver Anexo 2**).

Durante la administración de la Junta Interventora en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el señor Roberto David Castillo Mejía se desempeñó como Asesor Técnico de la misma, y en fecha 13 de enero de 2008 la Abogada Rixi Moncada, ex Gerente General de la ENEE, requirió los servicios profesionales del señor Castillo Mejía en esta institución (**Ver Anexo 3**), es así que el 14 de enero de 2008, se nombra en forma permanente al señor Roberto David Castillo Mejía como Coordinador Control de Gestión en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), asignándole un sueldo mensual de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS (L. 43,560.00) (**Ver Anexo 4**).

Según la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras, el señor Roberto David Castillo Mejía puede prestar sus servicios profesionales a instituciones que no formen parte de las Fuerzas Armadas de Honduras, pasando a depender directamente de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto, en base a lo establecido en el artículo 230 la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras, que literalmente dice: Quedarán adscritos a la Jefatura del Estado Mayor Conjunto aquellos oficiales que realicen estudios en el país o el extranjero por mas de seis (6) meses, los que desempeñen cargos en la administración pública fuera de la escuela militar o se encuentren en misión especial.

Previo a que el señor Roberto David Castillo Mejía pasara a la condición de Adscrito a la Jefatura del Estado Mayor Conjunto, mediante Acuerdo N° OM 024 del 21 de mayo de 2008, en fecha 8 de mayo de 2008 se emitió el Dictamen N° 63(C-1)2008 por la Dirección de Recursos Humanos de las



Fuerzas Armadas de Honduras, dicho dictamen en el inciso B de su parte resolutive, establece Autorizar que el señor Castillo Mejía cancele mensualmente en forma directa al Instituto de Previsión Militar (IPM), el valor correspondiente a su cotización **(Ver Anexo 5)**, entendiendo que el señor Castillo Mejía no debe percibir sueldo por las Fuerzas Armadas de Honduras, mientras se desempeña como Coordinador de Control de Gestión en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

En relación a la situación del señor Roberto David Castillo Mejía, Subteniente de Inteligencia Militar, se remitió a este Tribunal Dictamen emitido por el Coronel de Ingeniería y Abogado Herberth Bayardo Inestroza Membreño, Auditor Jurídico Militar de las Fuerzas Armadas de Honduras, en fecha 24 de julio del presente año, donde se establece que por encontrarse en la condición de Adscrito a la Jefatura del Estado Mayor Conjunto, el señor Castillo Mejía debería recibir únicamente sueldo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), pues se le autorizó para que cancelara en forma directa sus cotizaciones al Instituto de Previsión Militar (IPM), agregando que los pagos recibidos por el señor Roberto David Castillo Mejía en las Fuerzas Armadas de Honduras son reparables y sujetos de responsabilidad **(Ver Anexo 6)**.

El señor Roberto David Castillo Mejía no puede percibir doble salario al desempeñar dos (2) cargos públicos remunerados a la vez, en vista que esta situación es contraria a lo establecido en el artículo 258 de la Constitución de la República, que manda: Tanto en el gobierno central como en los organismos descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o mas cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia. Ningún funcionario, empleado o trabajador público que perciba un sueldo regular, devengará dieta o bonificación por la prestación de un servicio en cumplimiento de sus funciones.

Esta situación ha ocasionado al patrimonio del Estado un perjuicio económico por DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (L. 212, 986.67), debido a que el señor Roberto David Castillo Mejía ha percibido en forma indebida su salario mensual en las Fuerzas Armadas de Honduras desde el 14 de enero de 2008 a la fecha, mientras se encuentra laborando en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en condición de Adscrito a la Jefatura del Estado Mayor Conjunto **(Ver Anexo 7)**.



## HECHO N° 2

### **EMPRESA DIGICOM S.A. VENDE EQUIPO DE OFICINA SOBREVALORADO A LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS, Y SU PROPIETARIO ES EL SEÑOR ROBERTO DAVID CASTILLO MEJIA.**

Se revisaron las compras realizadas por el Estado Mayor Conjunto a la empresa Digital Communications S. A. (DIGICOM) en los años 2007 y 2008, las mismas corresponden a compra de suministro para oficinas y accesorios de computadoras, el valor total pagado por este concepto durante los dos (2) años es de OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS (L. 814,187.00), según detalle de compras proporcionado por el Coronel José Ángel Núñez Navas, Pagador General del Estado Mayor Conjunto (**Ver Anexo 8**).

Se encontró la irregularidad que la empresa Digital Communications S.A. (DIGICOM) que suministra equipo de oficina al Estado Mayor Conjunto, es propiedad del señor Roberto David Castillo Mejía, quien labora en las Fuerzas Armadas de Honduras desempeñando el cargo de Subteniente de Inteligencia Militar, según consta en copia certificada de la Escritura Constitutiva perteneciente esta empresa, misma que fue proporcionada por el Registro Mercantil en fecha 19 de agosto de 2009 (**Ver Anexo 9**).

Al ser propietario de una empresa que vende suministros de oficina al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el señor Roberto David Castillo Mejía quien labora como Subteniente de Inteligencia Militar en esta institución, ha incumplido lo estipulado en el artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado, que manda: Aptitud para Contratar e Inhabilidades. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes: Numeral 4. Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier Institución Descentralizada, Municipalidad u Organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo N° 258 de la Constitución de la República, Numeral 7, Párrafo 1: Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo Capital Social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participen directamente o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas.

Además se incumplió el Artículo 16 de la misma Ley, que literalmente dice: Para los fines del numeral 7 del Artículo anterior, se incluye el Presidente de la República y Vicepresidente, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral; el Procurador y Subprocurador General de la República; los Magistrados del Tribunal Superior



de Cuentas; el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos; el Fiscal General de la República y el Fiscal Adjunto; los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, los Gerentes y Subgerentes o funcionarios de similares rangos de las Instituciones Descentralizadas del Estado, los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente.

Antes de emitir la orden de compra para adquirir material de oficina y de computadoras, la Pagaduría General del Estado Mayor Conjunto realiza cotizaciones en varias empresas, observándose que las mismas carecen de información suficiente que permita verificar si los precios ofrecidos por estas empresas son correctos, además no contienen datos exactos como ser número telefónico, dirección exacta de la empresa y RTN, además las empresas no son reconocidas a nivel comercial (**Ver Anexo 10**)

En virtud de considerar que algunos de los precios reflejados en las Órdenes de Compras emitidas a favor de la empresa Digital Communications S.A. son elevados, se efectuaron cotizaciones en las empresas CARIBE COMP y ACOSA, las cuales comercializan productos similares a los proporcionados por la empresa DIGICOM al Estado Mayor Conjunto, encontrando que el valor pagado por este concepto en algunos de los productos comprados a la empresa Digital Communications S. A. durante los años 2007 y 2008, están por encima del precio cotizado a la fecha actual, situación que provocó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPTRAS (L. 57,582.00), al pagar un precio superior al establecido en el mercado por insumos de oficina y computadoras (**Ver Anexo 11**), además la empresa Digital Communications S.A. (DIGICOM) es propiedad del señor Roberto David Castillo Mejía, Subteniente de Inteligencia Militar, en las Fuerzas Armadas de Honduras, por lo que estas compras son contrarias a la Ley según lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.



### CAPITULO III

#### PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil de manera solidaria por un monto de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 67/100 (L. 270,568.67), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

**1. Señor Roberto David Castillo Mejía**, Subteniente de Inteligencia Militar de las Fuerzas Armadas de Honduras.

**MOTIVO DEL REPARO:** Por percibir en las Fuerzas Armadas de Honduras, en forma indebida su salario mensual durante el periodo comprendido del 14 de enero de 2008 al 31 de mayo de 2009, aun cuando labora en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), donde también percibe un sueldo por los servicios profesionales prestados a esta institución; y por ser propietario de la empresa Digital Communications S. A. (DIGICOM), esta empresa durante los años 2007 y 2008 vendió a las Fuerzas Armadas de Honduras equipo de oficina sobrevalorado.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Solidaria con el señor José Ángel Núñez Navas, Pagador General de las Fuerzas Armadas de Honduras.

**MONTO:** DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 67/100 (L. 270,568.67).

**2. Señor José Ángel Núñez Navas**, Pagador General del Estado Mayor Conjunto.

**MOTIVO DEL REPARO:** Por permitir que la empresa Digital Communications S. A. (DIGICOM), propiedad del señor Roberto David Castillo Mejía, quien labora como Subteniente de Inteligencia Militar en las Fuerzas Armadas de Honduras, durante los años 2007 y 2008 vendiera al Estado Mayor Conjunto equipo de oficina con un valor por encima del establecido en el mercado a la fecha actual.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Solidaria con el señor Roberto David Castillo Mejía, Subteniente de Inteligencia Militar en las Fuerzas Armadas de Honduras, y propietario de la empresa Digital Communications S. A.

**MONTO:** CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS (L. 57,582.00).





## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DEL CODIGO CIVIL

##### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

##### **Artículo 2206**

Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.



## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

**ATRIBUCIONES.** El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

**SUJETOS PASIVOS DE LA LEY.** Están sujetos a las disposiciones de esta Ley: Numeral 3. Las instituciones desconcentradas.

### **Artículo 31**

**ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL.** Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

### **Artículo 69**

**CONTRALORÍA SOCIAL.** La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

**ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.** Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.



### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

### **ARTÍCULO 82.-**

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

### **Artículo 84**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



### **Artículo 95**

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá de carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

## **DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 119**

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implementados en la entidad.

3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que cause perjuicio al Estado.

9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.



## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial realizada en las Fuerzas Armadas de Honduras y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

**Hecho N° 1.** Se comprobó que el señor Roberto David Castillo Mejía es miembro activo de las Fuerzas Armadas de Honduras desde el año 2006, y en fecha 14 de enero de 2008 mediante Acuerdo N° OM 024 fechado el 21 de mayo de 2008, fue trasladado a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en condición de Adscrito a la Jefatura del Estado Mayor Conjunto, para desempeñar el puesto de Coordinador de Control de Gestión. Sin embargo, en la Dirección de Recursos Humanos de las Fuerzas Armadas de Honduras, no se realizó en forma oportuna la suspensión en planilla del señor Castillo Mejía mientras labora como Coordinador de Control de Gestión en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), lo que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (L. 212, 986.67).

**Hecho N° 2.** En relación a las compras realizadas por el Estado Mayor Conjunto a la empresa Digital Communications S. A. (DIGICOM), las cuales corresponden a compra de equipo y suministros de oficina, se constató que el propietario de dicha empresa es el señor Roberto David Castillo Mejía, quien es miembro activo de las Fuerzas Armadas de Honduras desde el año 2006, desempeñando el cargo de Subteniente de Inteligencia Militar.

Además se encontró la irregularidad que las Fuerzas Armadas de Honduras en las compras realizadas a la empresa DIGICOM durante los años 2007 y 2008, pagó un valor superior al correcto en relación a los precios establecidos para los suministros de oficina a la fecha actual, lo que ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS (L. 57,582.00).





## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **A la Jefatura del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras**

- a) Instruir a la Dirección de Recursos Humanos para ejercer un mejor control a fin de verificar que las suspensiones en planilla de empleados que se encuentran laborando en otras instituciones se efectúen oportunamente, evitando de esta forma pagos indebidos.
- b) Solicitar a la Dirección de Recursos Humanos que cuando se emita un acuerdo o resolución por autoridades de la institución, el mismo sea de conocimiento y aplicación por los empleados responsables de su ejecución, con el fin de mejorar el funcionamiento administrativo de la institución.
- c) Instruir a la Pagaduría General del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras, que en la adquisición de suministro para oficinas se realicen cotizaciones en empresas reconocidas y con credibilidad en los precios ofrecidos.

**César Eduardo Santos H.**

Director de Participación Ciudadana

**César A. López Lezama**

Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias